



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAI/AEMP/DJ/N°025/2023

La Paz, 8 de diciembre de 2023

VISTOS

La Ley 4072 de 27 de julio de 2009, la Ley N° 393, la Ley 685, el Decreto Supremo N° 4904 de 6 de abril de 2023, el Informe Técnico legal AEMP/DTFVCOE/N°1055/2023 de 6 de diciembre de 2023, el Informe legal AEMP/INF/DJ/N°376/2023 de 8 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que el parágrafo III del artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 071 de fecha 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministerio cabeza de sector.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015 en su Artículo 6 incisos a), h) o) y p) establece que son atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad, supervisar inspeccionar, establecer infracciones, responsabilidades y aplicar sanciones de amonestación escrita, multa suspensión temporal y cancelación de registro a las personas naturales y jurídicas de acuerdo a reglamentación, y requerir a los sujetos regulados la información y documentación relativa a operaciones comerciales o relativos a la actividad de su giro comercial, y todas las demás funciones y atribuciones que le sean conferidas por Ley y otras disposiciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 257 del Texto Constitucional establece que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que la Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009 dispone aprobar el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que el Inciso b) de los Objetivos del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) señala: Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones futuro adopte el GAFISUD.

Que el párrafo III del artículo 459 de la Ley 393, establece que "*III La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión, cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF*".

Que mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras -UIF, en su artículo primero, designa como sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras -UIF a las empresas que desarrolla Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD, inmersas en los alcances del instructivo específico , para actividades y profesiones no financieras designadas APNFD con enfoque basado en Riesgos contra la Legitimación de Ganancias ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, asimismo en su artículo tercero establece en forma textual " La Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP, deberá vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras por parte de los sujetos obligados".

Que la Ley 393, en su artículo 495, dispone:

Artículo 495. (UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS).

I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF.

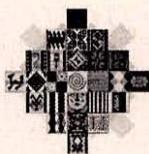
CONSIDERANDO:

Que mediante informe AEMP/DTFVCOC/N°1055/2023 de 6 de diciembre de 2023 la Dirección Técnica de Fiscalización y Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, establece la necesidad de contar con herramientas de supervisión basados en un enfoque de riesgos para su aplicación en las supervisiones efectuada por la Autoridad de Fiscalización de Empresas a los sujetos obligados, actividades y profesiones no financieras designadas - APNFD (inmobiliarias, abogados y contadores).

Que así también el informe AEMP/DTFVCOC/N°1055/2023 de 6 de diciembre de 2023, señala que *"en el marco de lo establecido en el inciso n) del artículo 6 de la Ley 685, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, tiene atribución legal para emitir resoluciones administrativas para instrumentar la aplicación de la ley y sus reglamento, consiguientemente tomando en cuenta en cuenta de que esta entidad fue designada por la Unidad de Investigaciones Financieras -UIF, como supervisor de las APNFD, se hace necesario contar con herramientas o instrumentos para la ejecución de las citadas funciones de supervisión siendo estos:*

- *Manuales de Supervisión que tiene el objetivo de estandarizar los procedimientos generales y necesarios para su aplicación en las supervisiones a los sujetos obligados (APNFD) para empresas de actividad inmobiliaria, empresas con actividades legales jurídicas o de contaduría por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.*
- *Guías de Riesgos para la Supervisión del cumplimiento de las Regulación en la Lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo y Financiamiento a la proliferación de Armas de destrucción masiva, que tienen como principal objetivo proporcionar al personal de la AEMP orientación en cuanto a la implementación de un enfoque basado en gestión de riesgos en la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las regulaciones en la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas y el financiamiento del terrorismo, permitiendo identificar y evaluar los riesgos asociados con la actividad de empresas de actividad inmobiliaria, empresas con actividades legales jurídicas o de contaduría identificados como sujetos obligados y desarrollar planes de supervisión y monitoreo adecuados para mitigar estos riesgos."*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que el citado informe señala asimismo la metodología de supervisión bajo el enfoque basado en riesgos, aplicada en las herramientas de supervisión desarrolladas para cada sector, tomando como referente la norma ISO 31000; 2018, estableciéndose asimismo las etapas para ejercer la supervisión bajo un enfoque basado en Riesgos, siendo las etapas definidas las siguientes: identificación y evaluación de riesgos, planificación de la supervisión, ejecución de la supervisión, comunicación de resultados y la implementación de medidas correctivas.

Que el informe concluye que al contar con instrumentos jurídicos de supervisión con un Enfoque basado en riesgos para encarar las nuevas funciones en el marco de lo prescrito en la Resolución dispositiva Tercera de la Resolución Administrativa N° UIF725/2023 se establece la necesidad de la emisión y su aprobación por resolución Administrativa de los anuales de Supervisión y Guías elaboradas.

Que por informe legal AEMP/DJ/INF/N°376/2023 de 8 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica, concluye y recomienda que de acuerdo a lo previsto en la Ley 4072 de 27 de julio de 2009, la Ley N° 393, la Ley 685, el Decreto Supremo N°4904 de 6 de abril de 2023, y al informe técnico legal AEMP/DTFVCO/N°1055/2023 de 6 de diciembre de 2023, se han elaborado los **MANUALES DE SUPERVISIÓN PARA CADA SECTOR (EMPRESAS DE ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EMPRESAS CON ACTIVIDADES LEGALES - JURÍDICAS Y DE CONTADURÍA) y GUIAS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA CADA SECTOR (EMPRESAS DE ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EMPRESAS CON ACTIVIDADES LEGALES - JURÍDICAS Y DE CONTADURÍA)** los que se encuentra dentro de las previsiones de las citadas disposiciones legales y no contravienen ninguna norma administrativa en actual vigencia, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR “EMPRESAS CON ACTIVIDAD INMOBILIARIA”, y sus anexos que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- APROBAR el MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR “EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE CONTADURIA” y sus anexos que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

TERCERO.- APROBAR el MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR "EMPRESAS CON ACTIVIDADES LEGALES - JURÍDICAS" y sus anexos que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CUARTA.- APROBAR la GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR "EMPRESAS CON ACTIVIDAD INMOBILIARIA", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

QUINTA.- APROBAR la GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR "EMPRESAS CON ACTIVIDAD DE CONTADURIA", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEXTA.- APROBAR la GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA EL SUJETO OBLIGADO DEL SECTOR "EMPRESAS CON ACTIVIDAD LEGALES - JURÍDICAS", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

GTP/RFM/TGG.
Cc. Arch



Ernesto Esteban González González
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Germán P. Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

